



VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCCVII - N° 219  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## MUNICIPALIDAD LUQUE

### ORDENANZA N° 2056/2023

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LUQUE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

INCORPÓRASE como Capítulo XII del Título I del Libro I, el siguiente:

"CAPITULO XII

Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes"

INCORPÓRASE como artículo 1, el siguiente:

"Artículo 1.- Establécese un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la localidad de Luque."

INCORPÓRASE como artículo 2, el siguiente:

"Artículo 2.- A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los sujetos definidos por el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo lo establece el artículo 6 del presente Código."

INCORPÓRASE como artículo 3, el siguiente:

"Artículo 3.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)."

INCORPÓRASE como artículo 4, el siguiente:

"Artículo 4.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal

## SUMARIO

### MUNICIPALIDAD LUQUE

Ordenanza N° 2056/2023.....Pag. 1

Ordenanza N° 2057/2023.....Pag. 3

### MUNICIPALIDAD ADELIA MARÍA

Ordenanza N° 1589/2023.....Pag. 3

Ordenanza N° 1590/2023.....Pag. 4

### MUNICIPALIDAD SARMIENTO

Ordenanza N° 609/2023.....Pag. 4

### COMUNA LAS PLAYAS

Resolucion N° 016/2023.-.....Pag. 5

### MUNICIPALIDAD EMBALSE

Notificación.....Pag. 5

en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando en uso de las facultades conferidas en el artículo "10" del presente Código, el Organismo Fiscal Municipal celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación por el Consejo Deliberante o el organismo que correspondiere.

La Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del presente Código.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Organismo Fiscal Municipal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores."

INCORPÓRASE como artículo 5, el siguiente:

"Artículo 5.- La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias- generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios,

debiendo a tales efectos el Organismo Fiscal Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución."

**INCORPÓRASE** como artículo 6, el siguiente:

"Artículo 6.- Cuando el Organismo Fiscal Municipal constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le confiere este Código, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Organismo Fiscal Municipal se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 30 de este Código.

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Fiscal Municipal.

La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración previsto en el artículo 147 y siguientes de la Ordenanza N° 1624/2016 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

En aquellos casos en que el Organismo Fiscal Municipal, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encuentra mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Organismo Fiscal Municipal para liquidar y requerir las diferencias."

**INCORPÓRASE** como artículo 7, el siguiente:

"Artículo 7.- La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación."

**INCORPÓRASE** como artículo 8, el siguiente:

"Artículo 8.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a los establecido en el artículo 100 de la Ordenanza General Impositiva 1607/2015, podrán solicitar al Organismo Fiscal Municipal su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el régimen general.

La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.

A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos."

**INCORPÓRASE** como artículo 9, el siguiente:

"Artículo 9.- Facúltase al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Asimismo, el Organismo Fiscal Municipal queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo."

**INCORPÓRASE** como artículo 10, el siguiente:

"Artículo 10.- El Organismo Fiscal Municipal podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal caso resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.

Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Organismo Fiscal Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros."

**INCORPÓRASE** como artículo 11, el siguiente:

"Artículo 11.- Facúltase al Municipio/Comuna a celebrar convenios con el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaria de Ingresos Públicos efectúe la liquidación y/o recaudación tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio/Comuna, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo."

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Promulgada mediante decreto N° 110/2023 de fecha 31 de octubre de 2.023.

Firmas: Trucco Gabriela - Sacchetti Paula

1 día - N° 495470 - s/c - 17/11/2023 - BOE

## ORDENANZA N° 2057/2023

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1 .-** Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 1 y siguientes del Código Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias:-

#### Componente municipal

- A \$ 750,00
- B \$ 1170,00
- C \$ 1530,00

- D \$ 1750,00
- E \$ 1870,00
- F \$ 2100,00
- G \$ 2290,00
- H \$ 2510,00
- I \$ 3200,00
- J \$ 3700,00
- K \$ 4200,00

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Promulgada mediante Decreto N° 110/2023 de fecha 31 de octubre de 2.023.

Firmas: Trucco Gabriela - Sacchetti Paula

1 día - N° 495473 - s/c - 17/11/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD **ADELIA MARÍA**

### ORDENANZA N° 1589/2023

Adelia María, 10 de noviembre de 2023

"AUMENTOS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE 2023"

**VISTO:** El Acta Acuerdo de Paritaria suscripta entre el Departamento Ejecutivo Municipal y la Asociación de los Trabajadores del Estado (ATE), con fecha 18 de octubre de 2023, la cual forma parte integrante de la presente como Anexo I, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en atención a la situación actual de nuestro país, el Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario recomponer los salarios del personal municipal que se han visto gravemente afectados por la pérdida de poder adquisitivo de nuestra moneda.

Que los haberes de los trabajadores municipales de Adelia María no escapan al permanente deterioro de su capacidad de compra por causa del constante aumento de precios.

Que frente a la inflación acumulada a partir del último aumento salarial y ante el previsible y sostenido incremento de los precios en los próximos meses, resulta oportuno, justo y necesario disponer de una recomposición salarial para todos los empleados municipales y otorgar la entrega de un bono extraordinario, no remunerativo y por única vez por la suma de pesos veinte mil (\$20.000,00), en razón del día del Empleado Municipal.

Que el aumento acordado con los delegados locales de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) considera las posibilidades económicas y financieras de esta Municipalidad.

POR ELLO;

**EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a partir del mes de noviembre del corriente año un incremento salarial del diez por ciento (10%) sobre el sueldo básico y adicional del personal permanente y autoridades superiores que conforman el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Tribunal de Cuentas.

**Artículo 2°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a partir del mes de noviembre del corriente año un incremento salarial del diez por ciento (10%) sobre el sueldo básico y adicional del personal contratado.

**Artículo 3°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a partir del mes de noviembre del corriente año un incremento salarial del diez por ciento (10%) sobre el sueldo básico y adicional del personal jornalizado.

**Artículo 4°:** Otorgase en reconocimiento y gratitud por el día del Empleado Municipal, un bono extraordinario, no remunerativo y por única vez, por la suma de pesos veinte mil (\$20.000,00).

**Artículo 5°:** Adjuntase la tabla general de sueldos básicos y adicionales incorporando los incrementos antes mencionados como Anexo II que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 6°:** La erogación que demande el cumplimiento de los artículos anteriores será absorbida por las partidas correspondientes previstas en el Presupuesto para el año 2023.

**Artículo 7°:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo.: RENE MARIO OCASANOVA – Presidente Concejo Deliberante.-  
MARIA CAROLINA GARCIA - Secretario HCD.-

2 días - N° 495563 - s/c - 17/11/2023 - BOE

## ORDENANZA N° 1590/2023

Adelia María, 10 de noviembre de 2023

"CAMBIO DE CATEGORÍA DE PERSONAL Y PASE A PLANTA PERMANENTE"

**VISTO:** Que habiéndose celebrado audiencia institucional con la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), en fecha dieciocho de octubre del año 2023, para el otorgamiento de, entre otros, un incremento salarial del personal municipal;

Que de acuerdo a un acabo examen de la situación de revista del Personal de la Administración Municipal, en lo referido a su antigüedad, desempeño, y dedicación, es propicio revisar su movilidad dentro del escalafón y,

### CONSIDERANDO:

Que es necesario producir un aumento de categorías, en orden al mérito de cada uno de los empleados, máxime teniendo presente que los sindicatos ya formularon propuestas en este sentido, que no debe ser desestimada por esta Administración.

POR ELLO;

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** Designase a la Sra. TAMARA DE DIOS, CUIL 27-42513883-4 como personal contratado a partir del 1° de noviembre del año 2023.

**Artículo 2°:** Aumentase la categoría de los siguientes agentes municipales, a partir del mes de diciembre del año 2023, quedando los mismos con la categoría que se detalla a continuación, a saber:

Trabajador	CUIL	NUEVA CATEGORÍA
Aguilar, Valeria	27-29144744-4	6
Burg, Valeria	27-29226010-0	10
Giordana, María Belén	27-27897301-3	16
Liendo, Mariela Andrea	27-29114197-3	8
Magallanes, Marcelino	20-25528717-7	15
Messi, Juan Carlos	20-27018455-4	6
Montero, Carlos Eduardo	20-14145697-1	17
Ontivero, José Luis	20-24442818-6	12
Olguin, José	20-21407373-1	13
Olivero, Luis	20-26253654-9	13
Oviedo, Mónica Valeria	27-32016708-1	8
Paolasso, Daniel Adrián	20-22103441-5	8
Peña, Carla Silvina	27-31124019-1	6
Perotti, Dino Franco	20-26652615-7	8
Picco, Fabricio Norberto	20-25082196-5	8
Rezza, Antonella	27-37167241-4	4
Rezza, Sergio Gustavo	20-16655214-2	10
Sosa, Luciana	27-27897325-0	6
Sueldo, Pablo Juan Cruz	23-34553355-9	11
Tulian, Rubén Darío	20-27630644-9	6
Urquiza, Carina	27-27161465-4	4
Varela, Bonifacio Luis	20-14145688-2	16
Villegas, Diego Germán	20-29226011-4	17

**Artículo 3°:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo.: RENE MARIO OCASANOVA – Presidente Concejo Deliberante.-  
MARIA CAROLINA GARCIA - Secretario HCD.-

2 días - N° 495565 - s/c - 17/11/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD SARMIENTO

### ORDENANZA N° 609/2023

SARMIENTO, 15 de Noviembre de 2023

**VISTO:** El pago de Sueldo Anual Complementario y la necesidad de financiamiento,

### Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la difícil situación económica que afecta a nuestro país, los recursos Municipales se han visto disminuidos ante la necesidad de afectar fondos a la emergencia social, lo que dificulta el pago del S.A.C. 2° Cuotas de 2023, por lo que resulta necesario recurrir a otro financiamiento para afrontar los mismos.

Que existe disponibilidad de las cuotas N° 48, 49 y 50 del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba.

Que, atento el objetivo del financiamiento, amerita la aprobación del presente Proyecto y la solicitud de financiamiento mediante el Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, hasta la suma de Pesos Un Millón Trescientos Cincuenta y Dos Mil (\$ 1.352.000) con destino a la ejecución

del proyecto supra mencionado.

Por ello,

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**Artículo 1°:** APRUÉBASE el Proyecto elaborado por el Departamento Ejecutivo Municipal para "PAGO DE SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO 2° CUOTA 2023"; que se incorpora como Anexo I de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°:** FACÚLTASE al Sr. Intendente Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un préstamo de hasta Pesos Un Millón Trescientos Cincuenta y Dos Mil (\$ 1.352.000) con destino a la ejecución del Proyecto que se aprueba conforme lo dispuesto en el Artículo 1° precedente.

**Artículo 3°:** FACULTASE al Sr. Intendente Municipal para que en pago de crédito que obtenga en ejercicio de la facultad que se le confiere por el Artículo anterior, ceda al Fondo que le otorgue el préstamo en garantía de la Coparticipación que mensualmente corresponda a la Municipalidad de

Sarmiento en los Impuestos Provinciales, conforme a la Ley 8.663, o la que en el futuro la sustituya o modifique, hasta la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Mil Sesenta y Seis con Sesenta y Seis Centavos (\$ 45.066,66) mensuales, durante el término máximo de treinta (30) meses.

**Artículo 4°:** FACULTASE al Sr. Intendente Municipal para que notifique formalmente a la Provincia de la cesión que efectúe en ejercicio de la facultad que se le confiere por el Artículo anterior, anotiéndola de que, en mérito a la cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedida directamente al cesionario.

**Artículo 5°:** FACÚLTESE al Sr. Intendente Municipal para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito que ceda en ejercicio de la facultad del artículo 3° de esta Ordenanza, con los recursos de la Municipalidad provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los Impuestos provinciales.

**Artículo 6°:** EXÍJASE al Sr. Intendente Municipal la obligación de informar, a este Concejo Deliberante y al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, el estado de ejecución del Proyecto aprobado en el Artículo 1° y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendir cuenta documentada de los fondos tomados en ejercicio de la facultad que se le confiere por el Artículo 3° de esta Ordenanza.

**Artículo 7°:** COMUNIQUESE, Promulguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Fdo Pereyra Liliana - Presidente del Concejo Deliberante  
Pereyra Pablo - Secretario del HCD

1 día - N° 495804 - s/c - 17/11/2023 - BOE

## COMUNA LAS PLAYAS

### RESOLUCION N° 016/2023.-

Las Playas; 07 de noviembre de 2023.-

**VISTO:** La conmemoración del día del empleado municipal/comunal a celebrarse el día 08 de noviembre.-

#### CONSIDERANDO:

Que, el día del empleado municipal, se extiende a los trabajadores de la administración comunal, lo cual requiere de un reconocimiento por la leal y valorada tarea que desarrollan los mismos.-

Que, a los fines de este reconocimiento, se entiende justo y oportuno declarar asueto el próximo día lunes 13 de noviembre del corriente año a fin de la celebración del día de los empleados dependientes de esta Comuna.-

Que, disponer el traspaso del día del empleado para el 13 de noviembre próximo, resulta necesario por cuestiones operativas de la Comuna.-

Que, por otra parte, se debe garantizar la prestación de servicios esenciales dicho día, por lo cual se debe procurar las guardias mínimas y necesarias.-

Que, para ello resulta necesario el dictado del acto administrativo que así lo disponga.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

#### LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS RESUELVE

**ARTICULO 1°:** DECLARESE asueto administrativo y por ende no laborable el día lunes 13 de noviembre de 2023 para todo el personal que presta tareas bajo cualquier modalidad, en el ámbito del Gobierno Comunal de Las Playas.-

**ARTICULO 2°:** DISPONER la prestación de servicios esenciales dicho día, garantizándose las guardias que fueren necesarias, acordándose un franco compensatorio para todo aquel que sea afectado a prestar tareas el día referido.-

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Comunal y Archívese.-

Fdo: Victor Manuel Archilla- Presidente Comunal – Carola Viviana Romero – Tesorera.-

1 día - N° 495115 - s/c - 17/11/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD EMBALSE

### Notificación

Conforme a Ordenanza Nro. 1606/22 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 20/04/2022, se notifica a Pedro Flores Flores (L.e. no consta) y Alfredo Pagiola (L.E.2.870.614), domicilio fiscal Agustín Garzón 2312- Córdoba que en el expediente con Nomenclatura Catastral: 1205120102075001

cuenta:120541735068 se ha solicitado autorización para la Visación de Plano de Mensura de Posesión. Por parte del Poseedor Busto Juan Alberto, Dni 12.757.804 la que podrá recibir oposición de su parte en la Dirección de Catastro y Obras Privadas sita en calle H. Yrigoyen 422 de la localidad de Embalse de Calamuchita por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la presente publicación, vencidos los cuales, si no mediare oposición continuará el trámite de autorización.

3 días - N° 493696 - \$ 1828,65 - 17/11/2023 - BOE